

SECRETARIA. Purificación, 16 de septiembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal correspondiente al trámite de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.

MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. Ejecutivo RAD. 6371
DE : COOFISAM
VS : GEISON FABIAN SANCHEZ GARCIA Y OTRA

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada, so pena que vencido dicho termino se tenga por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO